

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12100/ 84 Vrs.

MODIFICA INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE.

VALPARAÍSO, 04 DE DICIEMBRE DE 2018.

VISTO: la necesidad de complementar las normas que rigen al Servicio de Practicaje y Pilotaje dictadas por las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario Exenta N° 12100/67 de fecha 20 de octubre de 2017; las facultades que me confiere el artículo 7, letra c), del D.S. (M.) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985; el artículo 5° del D.S. (M.) N° 398, de fecha 08 de mayo de 1985, y teniendo presente las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 292 de 1953,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, existe la necesidad de perfeccionar la normativa vigente, en cuanto a la designación de pilotajes de ida y regreso para los Prácticos Autorizados en proceso de habilitación y teniendo en cuenta que la modificación propuesta no afecta a la seguridad mínima de la navegación, en atención a que no se altera el tipo y tamaño de la nave que realiza el pilotaje.
- 2.- Que, es necesario establecer un mayor equilibrio y equidad en la designación de naves de pasajeros, una vez que el Práctico en proceso de habilitación haya finalizado la "Etapa General Nivel 2",

RESUELVO:

- 1.- **MODÍFICASE**, a contar de esta fecha, las "Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje, actualizadas por resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario Exenta N° 12100/67 Vrs., de fecha 20 de octubre de 2017, de acuerdo a lo siguiente:
 - a.- **AGRÉGASE**, en el artículo 205°, la siguiente letra:
 - "j.- La designación de naves para pilotajes de ida y regreso se realizará conforme al procedimiento indicado en el Anexo "B":
 - 1) Los Prácticos que se encuentren en proceso de habilitación podrán realizar pilotajes de ida y regreso en el tipo y tamaño de nave que estén autorizados por su nivel de habilitación.
 - 2) En caso que, por efecto del pilotaje señalado precedentemente, al práctico le corresponda modificar una letra de una columna de aquella que no tiene activa, esta letra se le aumentará cuando supere el nivel de habilitación correspondiente.

3) Para el registro de los pilotajes de ida y regreso, efectuados por los prácticos designados, cada navegación entre los puertos extremos será considerada separadamente.

b.- ELIMÍNASE del párrafo 5 del artículo 206°, después de la penúltima coma, la siguiente expresión:

“, excepto en la columna de pasajeros Extra Grande, la cual será asignada al término del proceso de habilitación para este tipo de nave.”

c.- AGRÉGASE, en el párrafo 5 del artículo 206°, a continuación de la expresión “Pasajeros”, un punto final.

d.- ELIMÍNASE del párrafo 6 del artículo 206°, después de la última coma, la siguiente expresión:

“, momento en que se le asignará la Letra de la mayoría.”

e.- AGRÉGASE, en el párrafo 6 del artículo 206°, a continuación de la expresión “Muy Grande”, un punto seguido.

f.- AGRÉGASE, en el párrafo 6 del artículo 206°, a continuación del punto seguido, lo siguiente:

“En caso de completar 25 comisiones luego de su Habilitación General Nivel 2, sin lograr habilitarse para naves de pasajeros “Extra Grande”, tendrá prioridad para la designación en naves de pasajeros “Mediana”, Grande” o “ Muy Grande”.

g.- AGRÉGASE, en la letra b.- del artículo 404°, un segundo párrafo, con la siguiente expresión:

“Para el caso de la designación en una comisión de ida y regreso y en el puesto 1 o 2 del rol se encuentre un práctico en proceso de Habilitación General Nivel 2, podrá ser designado para esa comisión, siempre y cuando esté habilitado para el tipo de nave y ruta a navegar”.

2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Div. Rgltos. Y Pub.). 2 Ejemplares
- 2.- ASOC. PRÁCTICOS AUTORIZADO DE CANALES
- 3.- ASOC. CAPITANES Y PRÁCTICOS “NAUTILUS”
- 4.- ARCHIVO.